



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Miércoles, 16 de noviembre de 1994

Núm. 261

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al hacer sido devueltas por el Servicio de Correos las comunicaciones cursadas al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE número 285, de 27 de noviembre), por el presente anuncio se procede a la notificación de diversos documentos de deuda respecto de los sujetos responsables que al final se relacionan.

De los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce la falta de ingreso de las cuotas del Régimen General durante el periodo y por el concepto que se señalan, por lo que se formulan los presentes documentos de deuda, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 a 81 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. número 1517/91, de 11 de octubre (BOE del 25).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. En el caso de que no existiese oficina recaudadora en la localidad del sujeto responsable, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario, en la forma establecida en el art. 24 del mencionado Reglamento. El plazo para el ingreso de los documentos de deuda será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en los presentes documentos de deuda, o sin que se haya formulado recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen pasado -en todo caso- los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el recargo de apremio, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Contra los presentes documentos de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, o recurso de reposición potestativo y previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial en el mismo plazo de quince días.-El Director Provincial.-P.O.-El Subdirector de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

C.C.C.	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE	ORD
24/	43598 LOZANO SANTAMARTA FELICIANO	LEON	I-92/1979-91	ENERO/92	60000	0
24/	43598 LOZANO SANTAMARTA FELICIANO	LEON	I-92/1980-92	DICIEMBRE/91	60000	0
24/	52915 BAR BURGUER DAKAR C.B.	LEON	I-92/2308-32	JULIO/91	51000	0
24/	52915 BAR BURGUER DAKAR C.B.	LEON	I-92/2309-33	AGOSTO/91	51000	0
24/	50375 BRILLOSOL S.L.	LEON	I-92/2558-88	MARZO/92	150000	0



C.C.C.	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE	ORD	
24/	53662	DEPURAC AGUAS Y MEDIOAMBIENTE	LEON	I-93/420-14	ENERO/92	75000	0
24/	53662	DEPURAC AGUAS Y MEDIOAMBIENTE	LEON	I-93/421-15	FEBRERO/92	75000	0
24/	28127	RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	LEON	I-93/1852-88	ABRIL/92	51000	0
24/	1000992	PROKILE, S.L.	LEON	I-93/2209-57	OCTUBRE/92	60000	0
24/	47120	LIPOSTE S.L. JOSE MTNEZ HIDALG	LEON	I-93/2328-79	11/92 A 2/93	300000	0
24/	1001313	C.B. REAL MAESTRANZA	LEON	I-93/2368-22	OCTUBRE/92	60000	0
24/	1000492	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES S	LEON	I-93/2576-36	10/92 A 1/93	240000	0
24/	40246	JUAN NAVARRO FERNANDEZ	LEON	I-93/2584-44	6/88 A 3/91	80000	0
24/	52555	PINTURAS NAVAJO S.L.	LEON	I-93/2585-45	5/89 A 5/91	80000	0
24/	48212	CONSTRUC.PEREZ ALVAREZ S.L.	LEON	I-93/2662-25	ABRIL/93	51000	0
24/	32431	ROBLES ORDAS BENITO	LEON	I-93/2714-77	ABR A JUL/93	51000	0
24/	1006421	JOSE L. BARREIRO GONZALEZ	LEON	I-93/2733-96	AGOSTO/93	120000	0
24/	47593	EXCAVACIONES LEON S.A.	LEON	I-93/2747-13	ABRIL/93	75000	0
24/	47593	EXCAVACIONES LEON S.A.	LEON	I-93/2750-16	MARZO/93	75000	0
24/	48791	MASTER CHEMICAL ERDI S. A.	LEON	I-93/2766-32	ABRIL/93	51000	0
24/	48791	MASTER CHEMICAL ERDI S. A.	LEON	I-93/2798-64	FEBRERO/93	51000	0
24/	1000492	PROMOCIONES Y COSNTRUCCIONES S	LEON	I-93/2846-15	10/92 A 4/93	420000	0
24/	52158	EDIFICACIONES LEONESAS, S.A.	LEON	I-93/2853-22	10/91 A 6/93	120000	0
24/	45619	PROMOCIONES VALDEON S.L.	LEON	I-93/2856-25	11/92 A 4/93	140000	0
24/	48791	MASTER CHEMICAL ERDI S. A.	LEON	I-93/2985-57	MAYO/93	51000	0
24/	52460	TRANSPORTES SUTRA S.L.	LEON	I-93/3087-62	10/92 Y 1/93	300000	0
24/	1001373	ONLY BLUS, S.L.	LEON	I-93/3210-88	ENE A ABR/93	150300	0
24/	50907	LAINCAL S L	LEON	I-93/3240-21	MARZO/93	150000	0
24/	32431	ROBLES ORDAS BENITO	LEON	I-93/3244-25	1,3 Y 4/93	180000	0
24/	1000322	RATERO GUTIERREZ VICENTE	LEON	I-93/3308-89	11/92 Y 2/93	120000	0
24/	48212	CONSTRUC.PEREZ ALVAREZ S.L.	LEON	I-93/3381-65	JULIO/93	51000	0
24/	1000403	REAL LEONESA DE CONSTRUCCIONES	LEON	I-93/3383-67	JULIO/93	150000	0
24/	54030	ARCAR INFORMATICA C.B.	LEON	I-93/3386-70	8/92 A 4/93	51000	0
24/	1003083	LEONARDO A. FERNANDEZ CARBAJO	LEON	I-93/3387-71	8/92 A 4/93	51000	0
24/	1000098	LA BESEDA YESOS PROYECADOS S.L	LEON	I-93/3413-00	JULIO/93	51000	0
24/	44687	BETEGON REDONDO EVILASIO	LEON	I-93/3460-47	JUL A AGO/92	120000	0
24/	48212	CONSTRUC.PEREZ ALVAREZ S.L.	LEON	I-93/3470-57	AGOSTO/93	51000	0
24/	52186	PEOSEMAR S.A.	LEON	I-93/3520-10	ENE Y FEB/92	100200	0
24/	1003471	CASAL GUISURAGA ANTONIO	LEON	I-93/3675-68	OCTUBRE/93	90000	0
24/	1003471	CASAL GUISURAGA ANTONIO	LEON	I-93/3676-69	JUN A SEP/93	120000	0
24/	54123	SEÑALIZAC.PLANIFIC.VIALES SL	LEON	I-93/3688-81	DICIEMBRE/92	51000	0
24/	50486	HORNO ELBA S.L.	LEON	I-93/3693-86	ENE A SEP/93	540000	0
24/	52158	EDIFICACIONES LEONESAS, S.A.	LEON	I-94/20-29	10/92 A 2/93	851000	0
24/	50098	CIA DE SERVICIOS LA SUIZA SL	LEON	I-94/32-41	SEPTIEMBR/93	75000	0
24/	44723	QUINONES CEMBRANOS AURORA	LEON	I-94/63-72	FEB A MAY/93	204000	0
24/	46280	HIDROELECTRONIC S.L.	LEON	I-94/147-59	FEB A JUL/93	300000	0
24/	36178	CAFETERIA EL DERBY S.L.	LEON	I-94/305-23	FEBRERO/94	50100	0
24/	42429	ASOC.SECTOR REMOLACH. U.C.L	LEON	I-94/340-58	JUNIO/93	60000	0
24/	32403	PESQUERA ALVAREZ CONCEPCION	LEON	I-94/347-65	FEB A MAY/93	180000	0
24/	1000403	REAL LEONESA DE CONSTRUCCIONES	LEON	I-94/737-67	OCTUBRE/93	60000	0
24/	1001648	SETEFON S.L.	LEON	I-94/743-73	OCTUBRE/93	51000	0
24/	53346	LEONESA DE PELETERIA S.L.	LEON	I-94/788-21	JUN A OCT/93	300000	0
24/	49398	LEONESA DE ILUMINACION S. L	ARMUNIA LEON	I-94/913-49	SEPTIEMBR/93	51000	0
24/	1000940	CONTRATAS ARIAS	ARMUNIA LEON	I-94/968-07	NOVIEMBRE/93	51000	0
24/	50098	CIA DE SERVICIOS LA SUIZA SL	LEON	I-94/970-09	NOVIEMBRE/93	60000	0
24/	1002115	WORLD BUSINESS CONSULTING, S.L	LEON	I-94/973-12	NOVIEMBRE/93	51000	0
24/	1003370	MIRA COMO SOY S.L.	LEON	I-94/1082-24	NOVIEMBRE/93	60000	0
24/	50098	CIA DE SERVICIOS LA SUIZA SL	LEON	I-94/1380-31	DICIEMBRE/93	60000	0
24/	48069	BLANCO PELETEIRO S. L.	LEON	NPI-94/1686	ABR Y MAY/92	48001	0
33/	890109	AMADOR MARTINEZ LORENZO	LEON	NPI-24/3/94	MAR A ABR/93	287668	0
24/	53187	BAÑEZA DENTAL S.L.	LA BAÑEZA	I-92/1558-58	NOVIEMBRE/91	51000	0
24/	48275	FERNANDEZ TRASCASAS PEDRO FERN	VILLACEDRE	I-93/2393-47	11/92 A 2/93	180000	0
24/	48275	FERNANDEZ TRASCASAS PEDRO FERN	VILLACEDRE	I-93/2399-53	AGO A OCT/92	180000	0
24/	1001035	VAZGON S.L.	VALDEVIMBRE	I-93/2678-41	MARZO/93	51000	0
24/	1001035	VAZGON S.L.	VALDEVIMBRE	I-93/2924-93	MAYO/93	51000	0
24/	1000134	FARCOMEX S.A.	JOARILLA DE	I-93/2881-50	MAYO/93	51000	0
24/	1001497	LILIAN M. CASADO PEREZ	SAN ANDRES D	I-93/3258-39	12/92 A 2/93	150300	0
24/	1001137	CANTERAS LEONESAS, S.L.	SAN ANDRES D	I-94/740-70	OCTUBRE/93	51000	0
24/	1001137	CANTERAS LEONESAS, S.L.	SAN ANDRES D	I-94/1090-32	NOVIEMBRE/93	51000	0



C.C.C.	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE ORD
24/ 1001432	AMADOR SIMON S L	PONFERRADA	I-93/3302-83	11/92 Y 2/93	120000 0
24/ 1000046	VICTORIA DIEZ S.A.	BOÑAR	I-94/50-59	11/92 A 1/93	180000 0
24/ 1000335	CONSTRUCCIONES METALICAS DE SA	SABERO	I-94/117-29	ENE A ABR/93	204000 0
24/ 40644	GARCIA LAIZ ESTEBAN	LA ROBLA	I-94/510-34	ENE A MAY/93	250500 0
24/ 1000296	GIL GARCIA JESUS	POSADA DE VA	I-94/586-13	JUNIO/93	51000 0
24/ 1002908	HOSTERIAS DE CAMPOS S.L.	GORDALIZA PI	I-94/698-28	ENE Y FEB/94	200000 0
24/ 49312	COM.HOST. SOL DE CASTILLA SL	GORDALIZA PI	I-94/821-54	OCT A NOV/93	75000 0
24/ 1002908	HOSTERIAS DE CAMPOS S.L.	GORDALIZA PI	I-94/890-26	MARZO/94	100000 0
24/ 24902	GARCIA MORAN ANTONIO	STA.OLAJA RI	I-94/1096-38	2,8 Y 9/93	180000 0
24/ 24902	GARCIA MORAN ANTONIO	STA.OLAJA RI	I-94/1279-27	OCT Y NOV/93	120000 0
24/ 46249	MARTINEZ COLADO TOMAS	CHOZAS ARRIB	I-94/1257-05	ABR A JUN/93	180000 0

10938

Núm. 10831.-29.568 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales**

Don Francisco Javier Otazu Sola, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

- Acta ISS nº. 862/94. Expte. 1.378/94, a la empresa "MILLARA Y MARTINEZ, S.L.", domiciliada en Avda.Huertas del Sacramento 20 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (360.000,-h).

- Acta ISS nº. 908/94. Expte. 1.379/94, a la empresa "LUIS ALVAREZ PARRA", domiciliada en Ortega y Gasset 10 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h).

- Acta ISS nº. 925/94. Expte. 1.380/94, a la empresa "LATERAL, C.B.", domiciliada en Plegarias 7 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 963/94. Expte. 1.381/94, a la empresa "GRAROSA, S.L.", domiciliada en Antonio Valbuena 1 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64 y 66.1 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 969/94. Expte. 1.382/94, a la empresa "MOQUEXPOR LEON, C.B.", domiciliada en Jorge Manrique 10, bloque 39 de ARMUNIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 979/94. Expte. 1.384/94, a la empresa "JESUS POSTIGO NUÑEZ", domiciliada en San Rafael 7 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.796/94. Expte. 1.460/94, a la empresa "EUROPARK MANZANEDA DE TORIO, S.L.", domiciliada en Lope de Vega 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.058/94. Expte. 1.566/94, a la empresa "LUIS NOE VILLALBA ALVAREZ", domiciliada en Barrio Pinilla 4º grupo de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA MIL PESETAS (70.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.175/94. Expte. 1.570/94, a la empresa "RICARDO FIDALGO PEREZ (PUB "LA COPONA")", domiciliada en Avda. Antibióticos 102 de ARMUNIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con el art. 64.1 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.204/94. Expte. 1.571/94, a la empresa "PIO URDAMPILLETA ALVAREZ", domiciliada en San Francisco 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.254/94. Expte. 1.573/94, a la empresa "RUBEN ALMARZA GARCIA", domiciliada en Jaime Balmes 6 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.653/94. Expte. 1.586/94, a la empresa "JOSE FERNANDEZ ALLER", domiciliada en Juan Madrazo 19 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.093/94. Expte. 1.648/94, a la empresa "JUAN JOSE MACHIO GUIASADO", domiciliada en Sahagun 17 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.136/94. Expte. 1.653/94, a la empresa "CARRACEDO, S.L.", domiciliada en Truchillas 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 2.170/94. Expte. 1.667/94, a la empresa "LUIS H.CORRALES SANTAMARTA", domiciliada en Avda.Constitución 51 de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.179/94. Expte. 1.671/94, a la empresa "LUIS NOE VILLALBA ALVAREZ", domiciliada en Barrio Pinilla 4º grupo, 67 bajo de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.228/94. Expte. 1.694/94, a la empresa "ALFONSO GRAÑERAS PASTRANA", domiciliada en Antonio Valbuena 1 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.219/94. Expte. 1.698/94, a la empresa "JESUS BALBOA MARTIN", domiciliada en VILLAMAÑAN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESETAS (153.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.231/94. Expte. 1.699/94, a la empresa "JESUS BALBOA MARTIN", domiciliada en Ctra.Villamañan a Villace de VILLAMAÑAN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS SEIS MIL PESETAS (306.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.232/94. Expte. 1.700/94, a la empresa "JESUS BALBOA MARTIN", domiciliada en Ctra. Villamañan a Villace de VILLAMAÑAN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESETAS (153.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.390/94. Expte. 1.752/94, a la empresa "F.M., C.B.", domiciliada en Murcia 12 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CUATROCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (420.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.753/94. Expte. 1.776/94, a la empresa "WORLD BUSINESS CONSULTING, S.L.", domiciliada en Avda.Padre Isla 22, 2º, 1 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.766/94. Expte. 1.779/94, a la empresa "MAPEAL GESTION, S.L.", domiciliada en Ctra.Orense s/n de PUENTE DOMINGO FLOREZ (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.829/94. Expte. 1.784/94, a la empresa "WORLD BUSINESS CONSULTING, S.L.", domiciliada en Avda.Padre Isla 22, 2º 1 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.900/94. Expte. 1.792/94, a la empresa "DOSSIER, S.L.", domiciliada en Ctra.Villarroaño km. 3 de SANTA OLAJA DE LA RIBERA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con el art. 64 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de VEINTE MIL PESETAS (20.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.963/94. Expte. 1.794/94, a la empresa "ASOCIACION COMARCAL GANADERA CEA-VALDERADUEY", domiciliada en Jose Antonio s/n de ALMANZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 2.055/94. Expte. 1.803/94, a la empresa "DAKER-FARMASINES, S.A.", domiciliada en Avda.Alvaro Lopez Nuñez 24 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con el art. 208 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.113/94. Expte. 1.808/94, a la empresa "SOTO MORALES, S.L.", domiciliada en Plaza Don Pio 4 de VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-h).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante el señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 28 de octubre de 1994.-Francisco Javier Otazu Sola.

10878

Núm. 10832.-18.368 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 4 de octubre de 1.994, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del "Area 18" del suelo urbanizable no programado del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentados por D. Jesús Puente Díaz y otros propietarios, los cuales disponen de un 65'97% de la superficie, cuyo contenido con la precisión de que, de acuerdo con la legislación vigente y según lo manifestado por la representación de la Junta Gestora, el aprovechamiento urbanístico a ceder al Ayuntamiento ha de ser del 15% y no del 10% como figura en la documentación presentada, es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL AREA 18 DEL S.U.N.P."

#### S U M A R I O

TITULO I.-	De la denominación, domicilio, objeto, ámbito, y duración.
TITULO II.-	Del Organismo Urbanístico de Control.

TITULO III.- De los requisitos de incorporación a la Junta de Compensación.

TITULO IV.- De la constitución de la Junta de Compensación.

TITULO V.- De los Organos de Gobierno y Administración.

Capítulo 1º. De la Asamblea General.

Sección 1ª. Designación.

Sección 2ª. Facultades.

Sección 3ª. Convocatoria.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos

Capítulo 2º. Del Consejo Rector.

Sección 1ª. Designación.

Sección 2ª. Facultades.

Sección 3ª. Convocatoria.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos

Capítulo 3º. Del Presidente.

Capítulo 4º. Del Secretario.

Capítulo 5º. Del Gerente.

TITULO VI. De los derechos y obligaciones de los socios.

TITULO VII. Del régimen económico.

TITULO VIII. Del régimen jurídico.

TITULO IX. De la disolución y liquidación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

#### T I T U L O I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION.

Artículo 1º.- De la denominación.

1. Con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACION DEL AREA 18 DE S.U.N.P.", se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León (en adelante Registro de Entidades Colaboradoras).

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el Area 18 de S.U.N.P., dentro del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de León, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos.

3. Dicha Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, Real Decreto de 26 de febrero de 1993, que aprueba la Tabla de vigencias, artículos 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y disposiciones concordantes, y en todo lo no previsto y como supletorio, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por R.D.L. 1464/1989, de 22 de Diciembre.

Artículo 2º.- Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, a la Avenida del Padre Isla, número 11, 1º.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 3º.- Objeto y fines.

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el Proyecto



de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

- B) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de León, en cuanto al Área 18 de S.U.N.P.; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.
- C) Solicitar al Ayuntamiento de León -en calidad de beneficiaria- la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 158.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante Ley del Suelo.
- D) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.
- E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.
- F) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.
- G) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante Reglamento de Gestión.
- H) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los socios de la Junta.
- I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- J) Interesar del Ayuntamiento de León, la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de Expropiación, en su caso.
- K) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.
- L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión.
- M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de León, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los socios de aquella, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

#### Artículo 4º.- Ambito.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al Área 18 de S.U.N.P., definido en el Programa de Actuación Urbanística, actualmente en tramitación.

#### Artículo 5º.- Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de León del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación y de la constitución de la misma.

## TITULO I I

### DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL.

#### Artículo 6º.- Organó Urbanístico de Control.

El Organó Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente le están atribuidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 7º.- Facultades.

Corresponderán al Organó Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- A) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- C) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.
- D) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.
- E) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- F) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
- G) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- H) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

#### Artículo 8º.- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organó Urbanístico de Control.

3. La Junta de Compensación instará del Organó Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Organó pueda actuar de oficio.

## TITULO I I I

### DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Artículo 9º.- Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en el Área 18 de S.U.N.P., del Plan General de Ordenación Urbana de León, a que se refiere el artículo 4º de estos Estatutos, incorporados a aquella en forma reglamentaria.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley del Suelo.

3. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica.

#### Artículo 10.- Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 11.- Socios fundadores.

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Sector que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

#### Artículo 12.- Socios adheridos.

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Sector que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el

Ayuntamiento de León, o con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de León dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; y en cuanto a los socios adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será automática a consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el artículo 44.2 de estos Estatutos.

3. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de León la solicitud prevista en el párrafo segundo en el plazo y forma señalados, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3.1.C) de estos Estatutos.

6. Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, se entenderá que les representa el que ostente la mayor proporción, y si manifestaren por escrito no estar de acuerdo con ello, lo nombrará el Ayuntamiento de León, a propuesta de la Junta de Compensación.

7. En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### Artículo 13.- Empresas Urbanizadoras.

1. En cualquier momento, después de la aprobación del Proyecto de Urbanización, podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del Sector.

2. Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Así mismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5. Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrá de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

### TÍTULO IV

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

##### Artículo 14.- Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de León y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de Gestión, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

##### Artículo 15.- Convocatoria.

1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición Transitoria Primera designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la

escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2. Los interesados que no concurren al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquella.

#### Artículo 16.- Escritura de constitución.

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

- Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de los bienes y derechos de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de León elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

### TÍTULO V

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

##### Artículo 17.- Organos de Gobierno y Administración:

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- La Junta General.
- El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Asamblea General de la Junta de Compensación:

- El Presidente.
- El Secretario.
- El Gerente.

#### Capítulo 1º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### Sección 1ª.- Designación.

##### Artículo 18.- Designación.

La Asamblea o Junta General es el Organó deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

##### Sección 2ª.- Facultades.

##### Artículo 19.- Facultades.

Serán competencias de la Asamblea General:

- Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.
- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.
- Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.
- Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.
- Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.
- Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.



- G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.
- H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Sector, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Programa de Actuación.
- I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- J) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 3.1.D) de estos Estatutos.
- K) Resolver sobre la incorporación de Empresa Urbanizadora.
- L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de Urbanización, edificación o explotación de servicios.
- M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

#### Artículo 20.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

#### Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.
2. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.
3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.
4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

#### Artículo 22.- Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el veinte por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.
3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

#### Artículo 23.- Derecho de asistencia y voto.

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, y sólo podrá ejercer el derecho de voto, un socio por parcela.
2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

#### Sección 3ª.- Convocatoria.

#### Artículo 24.- Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.
2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de anuncios del domicilio social.
3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento

practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4. La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

#### Artículo 25.- Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.
2. Transcurrido una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, siempre que concorra el veinte por ciento de las cuotas definidas en el citado artículo 41 de estos Estatutos.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

#### Sección 4ª.- Adopción de acuerdos.

#### Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector -o quién reglamentariamente le sustituya-, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.
2. Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.
3. Si, a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en éstos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

#### Artículo 27.- Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, podrá acordar la designación de dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.
2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1. anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

#### Capítulo 2º.- DEL CONSEJO RECTOR.

#### Sección 1ª. Designación.

#### Artículo 28.- Designación.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, el representante del Organismo Urbanístico de Control y un Secretario.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con la excepción del Secretario que, puede no ostentar tal cualidad; y en cuanto al representante el Organismo Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

#### Artículo 29.- Duración del cargo.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. La designación de representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

#### Sección 2ª. Facultades.

##### Artículo 30.- Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.
- D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.
- E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.
- H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del artículo 19.G) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General.
- I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.
- J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del artículo 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organismos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

#### Sección 3ª.- Convocatoria.

##### Artículo 31.- Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros y el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente.

3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

#### Sección 4ª.- Adopción de acuerdos.

##### Artículo 32.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

##### Artículo 33.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organismos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### CAPITULO 3º.- DEL PRESIDENTE.

##### Artículo 34.- Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

##### Artículo 35.- Funciones.

Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, enfermedad o renuncia, por el Vicepresidente.
- B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organismos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.
- C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.
- E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.



## SECCION 3ª.- DEL SECRETARIO

## Artículo 36.- Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

## Artículo 37.- Funciones.

Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.
- C) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.
- D) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

## Artículo 38.- Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

## Capítulo 5º.- DEL GERENTE.

## Artículo 39.- Nombramiento.

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejaren; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector. No será necesario ser socio para ostentar el cargo de Gerente.

## Artículo 40.- Funciones.

Serán funciones del Gerente:

- A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.
- B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquella.
- C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.
- D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

## TÍTULO VI

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

## Artículo 41.- Cuotas sociales.

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los artículos 157.3 de la Ley del Suelo y 86 y 167 del Reglamento de Gestión.

3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán

acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicho declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, etc.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado -que tendrá la cualidad de socio- habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Sector.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

## Artículo 42.- Terrenos con gravámen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

## Artículo 43.- Derechos de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

- A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.
- B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.
- E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.
- G) Ser informados, a través del Presidente, en todo momento de la situación de la Junta de Compensación. Si la solicitud fuere por escrito se les contestará por el mismo conducto dentro de los 15 días siguientes.
- H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera.

- I) Presentar proposiciones y sugerencias.
- J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 44.- Obligaciones de los socios.

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

- A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 41.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los artículos 307 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.
- C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones posteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.
- E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Sector, en los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley del Suelo.
- G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.
- H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.
- I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquellos; verificando dicha designación - en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a gravar o enajenar, parcial o totalmente, los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública que se otorgue, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

### TÍTULO VII

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

##### Artículo 45.- Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los socios.
- B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc. que se obtengan.
- C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- D) Las rentas y productos de su patrimonio.
- E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

##### Artículo 46.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 155 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.
- D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C). del artículo 3.1. de estos Estatutos.
- E) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

##### Artículo 47.- Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien por vía de apremio -formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de León por vía judicial- o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 3.1.C). de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

##### Artículo 48.- Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

### TÍTULO VIII

#### DEL REGIMEN JURIDICO

##### Artículo 49.- Vigencia de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de León el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del artículo 158.3 de la Ley del Suelo.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

##### Artículo 50.- Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

##### Artículo 51.- Recursos administrativos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.



2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo -conforme a lo dispuesto en los artículos 158.5 de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión- o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

#### Artículo 52.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León, de la Urbanización completa del Sector, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Programa de Actuación Urbanística y de cualquier otra que sea exigida por la legislación vigente a la aprobación de estos estatutos.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de León.

#### Artículo 53.- Interdictos de retener y recobrar.

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquella, adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

### TÍTULO IX

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 54.- Causas de disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.
- B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el sesenta y siete por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al artículo 41 de estos Estatutos.

2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

#### Artículo 55.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

#### Artículo 56.- Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el artículo 44.1.B) de estos Estatutos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA.-

Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

##### SEGUNDA.-

La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

##### TERCERA.-

Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación,

serán resueltas por la Administración actuante, dentro del plazo de un mes desde su solicitud. Transcurrido el plazo sin obtener resolución, mediante arbitraje de derecho privado.

#### CUARTA.-

A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

León, abril de 1994.

### PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL "AREA" 18 DE S. U. N. P.

#### PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

#### MUNICIPIO DE LEON

#### BASES DE ACTUACION

- BASE 1ª. Ambito territorial y finalidad.
- BASE 2ª. Las bases como norma de distribución de cargas y beneficios.
- BASE 3ª. Obligatoriedad de su contenido.
- BASE 4ª. Criterios de valoración de las fincas aportadas.
- BASE 5ª. Fincas a expropiar y su valoración.
- BASE 6ª. Existencia de derechos reales y personales.
- BASE 7ª. Otros elementos indemnizables.
- BASE 8ª. Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.
- BASE 9ª. Contratación de las obras de urbanización.
- BASE 10. Criterios de valoración de las fincas resultantes.
- BASE 11. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.
- BASE 12. Valoración de los inmuebles.
- BASE 13. Plazo y forma de pago de cuotas.
- BASE 14. Incumplimiento de obligaciones.
- BASE 15. Enajenación de terrenos por la Junta.
- BASE 16. Distribución de beneficios y cargas.
- BASE 17. Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.
- BASE 18. Momento de edificación de solares.
- BASE 19. Conservación de la urbanización.
- BASE 20. Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.
- BASE 21. Bienes de uso y dominio público.
- BASE 22. Proyecto de Compensación.
- BASE 23. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

#### BASE 1ª.- Ambito territorial y finalidad.

1. La actuación urbanística de la zona que abarca el Area 18 de S.U.N.P., en León, se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo II de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1992 y su Reglamento de Gestión Urbanística.

2. A tal efecto, los propietarios de los terrenos situados dentro del Sector se constituyen en Junta de Compensación, que quedará constituida con efecto desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Las Bases de Actuación tienen por finalidad reglamentar la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las

normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como Organismo de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

**BASE 2ª.-** Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.

1. La función esencial de las Bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

**BASE 3ª.-** Obligatoriedad de su contenido.

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de estas Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el sesenta por ciento de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y, consiguientemente, aprobada por el Ayuntamiento.

**BASE 4ª.-** Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según previenen los artículos 164 y siguientes de la Ley del Suelo, y demás de aplicación del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley del Suelo y desarrollo de ésta en el Reglamento de Gestión.

**BASE 5ª.-** Fincas a expropiar y su valoración.

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropien por el Ayuntamiento, como Organismo Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta, en el plazo señalado en la Ley del Suelo y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Legislación en vigor en el momento de la iniciación del expediente, para las dos formas.

2. Las fincas que se expropien como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con la Ley del Suelo para esta clase de suelo.

3. Las fincas que se expropien como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, proyectos, etc., pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el artículo 41 de los Estatutos sociales.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

**BASE 6ª.-** Existencia de derechos reales y personales.

1. Los derechos reales y cargas sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión.

2. No obstante lo establecido en los números 1 y 2, del artículo 168 de la Ley del Suelo, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus cuotas.

**BASE 7ª.-** Otros derechos indemnizables.

1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban deruirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 166 de la Ley del Suelo y 91, 98, 137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

2. La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión.

3. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el procedimiento que haya establecido y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión.

4. En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

5. En los traslados de industria, el justiprecio por daños y perjuicios, y cualquier otro concepto indemnizable, se determinará con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

**BASE 8ª.-** Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.

1. Los Estatutos de la Junta prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijarán en función de la aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida o la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, todo ello por técnicos imparciales.

3. La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de la incorporación de ésta, a sufragar los gastos de urbanización que les correspondieran.

4. La Junta de Compensación podrá, previa aprobación de un setenta y cinco por ciento de las cuotas y de la mayoría relativa de sus socios, destinar a las Empresas Urbanizadoras los bienes propios de la misma.

5. Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1º.- Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente, y 2º.- Que las unidades de obra que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra principal.

**BASE 9ª.-** Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso de edificación, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes: a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización; b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras; c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución; d) Modo y plazos de pago por la Junta de



cantidades por certificaciones de obra y e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

3. La forma de contratación de las obras de urbanización realizadas de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

#### BASE 10.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable y de parcela, en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

2. Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes: a) Situación; y b) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones.

3. La valoración se basará en la superficie edificable y de la parcela, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.1.f) del Reglamento de Gestión. No obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

4. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

#### BASE 11.- Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2. Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

3. Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Órgano Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el nº 4 del artículo 159 de la Ley del Suelo.

#### BASE 12.- Valoración de los inmuebles.

1. La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

2. La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para la localidad, en el supuesto de Viviendas de Protección Oficial.

#### BASE 13.- Plazo y forma de pago de cuotas.

Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico o bien en terrenos, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector que, será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

#### BASE 14.- Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de León, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2. Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 53 de los Estatutos y 165 del Reglamento de Gestión.

3. Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en Base 7ª.

#### BASE 15.- Enajenación de terrenos por la Junta.

1. La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter fiduciario, podrá enajenar, alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función de la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

3. Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que dé al valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

#### BASE 16.- Distribución de beneficios y cargas.

1. La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

2. Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del diez por cien de las cuotas de participación. Este porcentaje se detraerá del valor de cada una de las aportaciones de los miembros, con todos sus derechos y obligaciones.

3. Esta proporcionalidad no se alterará aún en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

4. No obstante lo anterior, el procedimiento para la distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas: 1ª.- El Consejo Rector formulará una liquidación provisional, que someterá a la aprobación definitiva a la Asamblea General; 2ª.- La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, correspondan a cada uno de los miembros de la Junta; 3ª.- La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación; y 4ª.- La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

#### BASE 17.- Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.

1. Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes: 1ª.- Cuando, prevista la adjudicación pro-indiviso a que se refiere la Base 11, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el quince por ciento de la parcela edificable, cuya unidad edificable se determinará a estos efectos en el Proyecto de Compensación; y 2ª.- Cuando, como prevé también la Base 11, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento. Asimismo la superficie adjudicable que quedare sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá adjudicarse proindiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

2. Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

3. Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

4. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresas Urbanizadoras, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación innatura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenantes y el total.

#### BASE 18.- Momento de edificación de solares.

1. Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, del Proyecto de Urbanización y cumplidas las garantías legales exigidas, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de León, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio, así como el efectivo cumplimiento del apartado 3 de esta Base.

2. No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Consejo se fijen las condiciones y garantías económicas, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten.

#### BASE 19.- Conservación de la urbanización.

Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de León, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

#### BASE 20.- Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponda en pago del 10 por 100 del aprovechamiento.

2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan,

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

4. La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, recepción, provisional y definitiva, bien de parte o del total.

5. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

#### BASE 21.- Bienes de uso y dominio público.

1. En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Sector, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

2. Cuando tales superficies sean superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

#### BASE 22.- Proyecto de Compensación.

1. La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes.

2. Los terrenos incluidos en el Sector quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la

Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

3. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afectación que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

4. Todo lo anterior, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

#### BASE 23.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Sector.

2.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquella.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formulación de alegaciones, durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. de conformidad con el art. 161.3 y 162.12 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 24 de octubre de 1994.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

10883

Núm. 10833.-156.800 ptas.

\*\*\*

No habiendo sido posible notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales, la Contribución Territorial Urbana o Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a ninguno de los contribuyentes que figuran en la relación adjunta, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº LIQUIDACION	SITUACION DEL INMUEBLE	CUOTA
ALONSO MANCLARES ZACARIAS	16.959	BERNARD SABAGUN 11-00	4.941
ALONSO MANCLARES ZACARIAS	16.951	BERNARD SABAGUN 11-00	6.290
ALONSO MANCLARES ZACARIAS	16.934	BERNARD SABAGUN 11,-1	5.390
ALONSO MANCLARES ZACARIAS	16.957	BERNARD SABAGUN 11,00	4.941
ALONSO RODRIGUEZ J. LUIS	900.476	SIMON ARTIAS-PC 35-00	3.916
HIDALGO SUAREZ MARIA	15.367	SERNA 79	201.813
LOPEZ GALMAN JOSE	5.404	MOISES LEON 12,3,B	5.404
PROMOCIONES VILLACEDRE S.A.	18.223	MARIA INMACU/A 32	8.970
PROMOCIONES VILLACEDRE S.A.	18.224	MARIA INMACU/A 34	8.847
PROMOCIONES VILLACEDRE S.A.	18.225	MARIA INMACU/A 36	7.258
RANA RAMA JAIME	5.463	NUNEZ GUZMAN 20,00	13.554
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.643	SUERO QUIÑONES 28, -1	111.813
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.644	SUERO QUIÑONES 28,00	214.253
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.645	SUERO QUIÑONES 28	157.632
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.646	SUERO QUIÑONES 28	60.033
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.647	SUERO QUIÑONES 28,01	46.599
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.648	SUERO QUIÑONES 28,01	53.316
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.649	SUERO QUIÑONES 28, 02	60.033
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.655	SUERO QUIÑONES 28,04	60.033
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.656	SUERO QUIÑONES 28,04	46.599
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.657	SUERO QUIÑONES 28,04	53.316
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.661	SUERO QUIÑONES 28, 07	60.033
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.664	SUERO QUIÑONES 28,07	60.033
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO	17.666	SUERO QUIÑONES 28,07	53.316

Contra las liquidaciones notificadas mediante el presente anuncio podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes sin recibir notificación por resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto (R.D. 803/93, de 28 de mayo, BOE 29-5-93), pudiendo solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Excmo. Ayuntamiento (artículo 110.3 de la Ley 30/92). Se podrá interponer, no obstante, el recurso que se estime procedente.

León, 27 de octubre de 1994.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

10942

Núm. 10834.-5.936 ptas.



Para general conocimiento, se hace público que la iniciación de las pruebas de la Oposición Libre, para la provisión de siete plazas de bomberos del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de León, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 133, de 13 de junio de 1994, tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1994, (miércoles) a las nueve horas, en el Estadio Hispánico, sito en la c/ Gil de Villasinta, s/n, por lo que se cita a los opositores para dicho día, hora y lugar debiendo acudir provistos del DNI, así como camiseta, pantalón, bañador y zapatillas de deportes.

León, 20 de octubre de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

16768 Núm. 10835.—1.568 ptas.

VILLATURIEL

Por don Manuel Alvarez Serrano, ha sido solicitada licencia para la instalación de una nave destinada a "Almacén-granero con instalaciones de secadero de cereales" en la localidad de Marne.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría municipal, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días hábiles.

Villaturiel, 2 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

10976 Núm. 10836.—1.456 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de septiembre de 1994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que de regir la contratación directa de las obras de "Refuerzo firme carretera de Cubillos a Cubillines, 2.ª fase", se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cubillos del Sil, 2 de noviembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

10983 Núm. 10837.—308 ptas.

BEMBIBRE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público que esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 27 de octubre de 1994 ha dispuesto que durante su ausencia del municipio los días 29 de octubre al 1 de noviembre de 1994, ambos inclusive, le sustituya en la totalidad de las funciones atribuidas a la misma por las disposiciones vigentes y con el alcance y condiciones previstas en las mismas, el Concejal de este Ayuntamiento, primer Teniente de Alcalde, don Esteban Jesús Carro Rodríguez.

Bembibre, 27 de octubre de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

10849 Núm. 10838.—784 ptas.

VILLASABARIEGO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1994, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1/94, con cargo al remanente de tesorería, y que resumido a nivel de capítulos es como sigue:

	Pesetas
Cap. II	1.600.000
Cap IV	2.000.000
Cap. VI	17.400.000
<b>Total</b>	<b>21.000.000</b>

Se expone al público durante quince días para su examen y reclamaciones ante el Pleno. Si no hubiere ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Villasabariego, 25 de octubre de 1994.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

10851 Núm. 10839.—392 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 8 de septiembre de 1994, se ha acordado la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en este término municipal.

El acuerdo de aprobación y la propia Ordenanza se expone al público en las oficinas municipales por periodo de treinta días hábiles, contados desde la fecha siguiente a aquélla en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho periodo pueden presentarse contra él cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, que habrán de entregarse por escrito en las oficinas citadas.

Mansilla de las Mulas, 18 de octubre de 1994.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

10846 Núm. 10840.—392 ptas.

\*\*\*

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 18 de octubre de 1994, se ha acordado la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta pública para contratar la construcción de una nave con destino a Almacén, en Mansilla de las Mulas.

Dicho documento queda expuesto al público en las oficinas municipales por periodo de ocho días hábiles contados desde la fecha siguiente a aquélla en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho periodo pueden presentarse contra él cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, que habrán de entregarse por escrito en las oficinas citadas. De no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente.

Mansilla de las Mulas, 18 de octubre de 1994.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

10847 Núm. 10841.—448 ptas.

\*\*\*

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 18 de octubre de 1994, se ha acordado la aprobación del proyecto técnico redactado por el Arquitecto Superior don Jesús Martínez del Cerro para la construcción de una nave con destino a Almacén, en Mansilla de las Mulas, ascendiendo su presupuesto a la cantidad de 8.273.784 pesetas.

Dicho documento queda expuesto al público en las oficinas municipales por periodo de ocho días hábiles, contados desde la fecha siguiente a aquélla en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho periodo pueden presentarse contra él cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, que habrán de entregarse por escrito en las oficinas citadas. De no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente.

Mansilla de las Mulas, 18 de octubre de 1994.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

10848 Núm. 10842.—448 ptas.

## SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el proyecto de "Instalaciones de alumbrado público en el Barrio de la Sal" del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Fidel Cerezales González, con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.480.526 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría Municipal, para su examen y reclamaciones, entendiéndose la aprobación como definitiva, en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 24 de octubre de 1994.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

10703 Núm. 10843.—1.680 ptas.

\* \* \*

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el proyecto de "Instalaciones de alumbrado público en la carretera de Alfageme de Trobajo del Camino", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Fidel Cerezales González, con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.603.403 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría Municipal, para su examen y reclamaciones, entendiéndose la aprobación como definitiva, en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 24 de octubre de 1994.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

10704 Núm. 10844.—1.680 ptas.

## MANCOMUNIDAD ESLA-BERNESGA

Por Leonesa de Maquinaria, S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza presentada por el suministro de una máquina retroexcavadora marca Case 850 K, por importe de 279.000 pesetas, mediante aval bancario de Caja España. El expediente se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Palanquinos a 18 de octubre de 1994.—El Presidente (ilegible).

10721 Núm. 10845.—1.008 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 178/92, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez frente a Cándido Lorenzana Pérez María Flor Roche Alegre, en cuyos autos se ha acordado, mediante resolución de esta fecha, anunciar pública subasta de las fincas que luego se dirán con arreglo a las siguientes condiciones:

—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad comprensiva de la última inscripción de dominio vigente y derechos reales y anotaciones a que está afecta la finca, están de manifiesto en Secretaría.

—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

—Servirá de tipo para la subasta en pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de 30.495.000 pesetas.

—Para la primera subasta, se señala el día 25 de enero de 1995, a las 12 horas, en la Secretaría de este Juzgado. Para el caso de no haber postores en esta primera subasta se señala la segunda para el día 24 de febrero a la misma hora y tipo el de la primera rebajado en un 25%. Caso de no haber tampoco postores en esta segunda se señala una tercera para el día 23 de marzo a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

—Todos los postores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar para tomar parte en la subasta una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda, y para tomar parte en la tercera se consignará el 20% del tipo de la segunda, cantidad que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de Primera Instancia número tres, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 2124-000-18-0178-92, existiendo una oficina de dicha entidad en este Palacio de Justicia.

—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en el Juzgado junto a aquéllas, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el párrafo anterior en la cuenta citada, haciéndose constar en ellas que se aceptan expresamente las condiciones a que se refiere la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Descripción de la finca:

—Vivienda unifamiliar, en término de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, al sitio denominado "Casallena", que consta de planta baja, destinada a local comercial y planta primera destinada a vivienda, con una superficie total construida de 258,77 metros cuadrados; y edificada sobre un terreno de superficie de 815 metros cuadrados. Linda todo: Norte, en línea aproximada de 13,90 metros con finca de doña Manuela Alegre Rodríguez; Sur, en línea aproximada de 14,50 metros, camino de servicio, que la separa de la finca de don Lorenzo Villaverde; Este, en línea aproximada de 57 metros con don Amiguel Alegre y Oeste, en igual longitud que la del viento anterior, con don Diego Cano. Es la parcela 179 del polígono 46 del Catastro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2.428, libro 146, folio 207, finca número 7.306-N. Valorada en 30.495.000 pesetas.

Y para que sirva de publicación, expido el presente en León a 27 de octubre de 1994.—M/ María del Pilar Robles García.—El Secretario Acctal. (ilegible).

10930 Núm. 10846.—7.504 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### BARRILLOS DE CURUEÑO

Confeccionado el reparto-derrama de este Sindicato y Comunidad, que nutrirá el presupuesto del mismo para el presente ejercicio, se expone al público, por espacio de 15 días para oír reclamaciones, hallándose igualmente expuestas las multas impuestas por el Jurado de Riegos que se cobrarán al mismo tiempo que las cuotas de la derrama.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Barrillos, 26 de octubre de 1994.—El Presidente (ilegible).

11190 Núm. 10847.—1.008 ptas.